



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Paulo Peña Borquez del rodeo organizado por el Club Ancud, realizado el 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo no se corrió ganado bajo el peso reglamentario.
- 2.- El informe del jurado señor Cristián Robles del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 2 novillos bajo el peso reglamentario en la serie de campeones.
- 3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.
- 4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual no da cuenta de haberse corrido bajo el peso reglamentario en dicho evento.
- 5.- Los descargos y antecedentes aportados por el Club de Rodeo Chileno Ancud.

Y CONSIDERANDO:

- 4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.
- 5.- Que el informe del jurado de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo segundo Bis trigésimo segundo puede servir de base de una presunción.
- 6.- Que tanto el informe del delegado como el informe técnico de la Gerencia Deportiva no dan cuenta de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario.

6.- Que resulta plenamente acreditado por el informe del delegado y el informe técnico de la Gerencia Deportiva el hecho de no haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario en el rodeo del Club Ancud.

SE RESUELVE:

No aplicar sanción al Club de Rodeo Ancud por no haberse acreditado infracción al artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Chiloé, al Club Ancud y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

Rol 103-2024.-

Julio del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente